

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **158**

Fecha: 07/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2014 00244	Ordinario	NELLY RIVERA DE RIVERA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2014 00359	Ordinario	JOSE ABRAHAM PEREZ AVILA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2016 00390	Ordinario	VITELIO BUENDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2016 00595	Ordinario	MARIA CIELO ITE	SERVIATIVA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2017 00391	Ordinario	EDUARDO VALENZUELA TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2017 00512	Ordinario	HERNEY RUIZ AGUDELO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2017 00711	Ordinario	JESUS DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2021 00299	Ordinario	ADRIANA PATRICIA VANEGAS PERDOMO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto termina proceso por Pago ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2022 00165	Ordinario	JOSE EDUAN BONILLA MANGUERA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto resuelve retiro demanda ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2022 00169	Ordinario	LORENA CECILIA PERDOMO GARCIA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE 55 DÍAS ALLEGUE EL PODE QUE FACULTE A SUS APODERADO PARA DESISTIF O ACLARE LA PETICION	06/12/2022		
41001 31 05002 2022 00235	Ordinario	FABIO ANDRES TOVAR TOVAR	MAREN FOX S.A.	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO	06/12/2022		
41001 31 05002 2022 00247	Ordinario	LISANDRO OLIVEROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2022 00283	Ordinario	DIANA MARCELA ARDILA LONGAS	HOGAR DE PASO ITZAYANA S.A.S.	Auto termina proceso por Desistimiento ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2022 00315	Ordinario	MARGARITA LUNA TRUJILLO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Otras terminaciones por Auto POR ESTAR A PAZ Y SALVO POR TODC CONCEPTO, ARCHIVAR	06/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00380	Ordinario	JHON JAIRO OCAMPO TAFUR	ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO,A RCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2022 00405	Ordinario	ORLANDO JOSE CASTRO BENAVIDES	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2022 00408	Ordinario	WILTON RIVERA MANCHOLA	RAMIRO MACHOLA	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2022 00431	Ordinario	BEATRIZ SALAZAR RAMIREZ	ISABEL MORENO	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2022 00438	Ordinario	MARIA LORENA GOMEZ PUENTES	VANESSA ANDREA MOLINA GARCIA	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2022 00441	Ordinario	OSCAR FERNANDO MENZA CHAVARRO	MAGENTA LTDA.	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2022 00448	Ordinario	DANIEL HERMIDA CUELLAR	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	06/12/2022		
41001 31 05002 2022 00469	Ordinario	JOSE GERARDO MUÑOZ SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Auto rechaza demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	06/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA07/12/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



SECRETARÍA. - JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. NEIVA 6 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 006 Pág. 76	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.	\$300.000,00
Archivo 006- Pág. 136	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	\$344.727,00
Archivo 006 Pág. 220	AGENCIAS EN DERECHO CASACION A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	\$4.000.000,00
TOTAL, COSTAS DEL PROCESO		\$4.644.727,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.

20140024400

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: NELLY RIVERA DE RIVERA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220140024400

Vista la constancia secretarial que antecede y advirtiéndolo que la liquidación de costas practicada por la secretaria está a derecho, se les impartirá su aprobación conforme lo regulado en el artículo 366 CGP, aplicable al asunto por remisión de artículo 145 CPTSS.



Con lo anterior, se tendrán por evacuadas la solicitud de la accionada de liquidar las costas del proceso¹.

De otro lado, se advierte que agotado el trámite ordinario y sin que haya petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo del proceso, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º: **APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICETE PESOS (\$4.644.727,00) M/cte** a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

2º **TENER** por evacuada las solicitudes de la accionada de liquidar las costas del proceso.

3º **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

SAMI

20140024400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220140024400?csf=1&web=1&e=G7g19e

¹ Archivo 05 y 07

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac3a742343b445b1e21e52c24f8ca85f69a482699d3f9d70f0e1e6e1cc0488b**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. NEIVA, 6 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 05 Pág. 173	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.	\$1.562.000,00
Archivo 05- Pág. 219	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$1.562.000,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.

20140035900

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE ABRAHAM PEREZ AVILA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220140035900

Vista la constancia secretarial que antecede y advirtiéndole que la liquidación de costas practicada por la secretaria está a derecho, se le impartirá su aprobación conforme lo regulado en el artículo 366 CGP, aplicable al asunto por remisión de artículo 145 CPTSS.

Con lo anterior, se tendrán por evacuadas la solicitud de la accionada de liquidar las costas del proceso¹.

¹ Archivo 06 y 07

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 8710488
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



De otro lado, se advierte que agotado el trámite ordinario y sin que haya petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo del proceso, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.562.000,00) M/cte** a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

2º TENER por evacuada las solicitudes de la accionada de liquidar las costas del proceso.

3º ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

SAMI
20140035900

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220140035900?csf=1&web=1&e=0p2E4X

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c0ce46aa1c7985ffa0ca98c789bc32ccf3dc7c78c3375e54992e000647a976**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. - JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. NEIVA, 6 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 007 Pág. 108	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.	\$804.811,00
Archivo 007 Pág. 148 N. 8	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$804.811,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.

20160039000

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: VITELIO BUENDIA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220160039000

Vista la constancia secretarial que antecede y advirtiéndolo que la liquidación de costas practicada por la secretaria está a derecho, se les impartirá su aprobación conforme lo regulado en el artículo 366 CGP, aplicable al asunto por remisión de artículo 145 CPTSS.

Con lo anterior, se tendrán por evacuadas la solicitud de la accionada de liquidar las costas del proceso¹, amén de reconocerle personería para actuar a su nuevo apoderado judicial sustituto

¹ Archivo 003 y 008



De otro lado, se advierte que agotado el trámite ordinario y sin que haya petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo del proceso, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$804.811,00) M/cte** a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

2º RECONOCER personería como sustituto al abogado Álvaro Javier Alarcón Girón, para actuar como representantes judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 005-006).

3º TENER por evacuada las solicitudes de la accionada de liquidar las costas del proceso.

4º ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

SAMI

20160039000

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220160039000?csf=1&web=1&e=vBGGtU

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8865227a2e81a762599714831f320dfc2cca97f5b48767210a9e49907e8a523**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. - JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. NEIVA, 6 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 005 Pág. 1 Carpeta 1	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.	\$2.000.000,00
Archivo 001 Pág. 45 Carpeta 2	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$2.000.000,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.

20160059500

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA CIELO ITE
Demandado: COOPERATIVA SERVIACTIVA
Radicación : 41001310500220160059500

Vista la constancia secretarial que antecede y advirtiéndolo que la liquidación de costas practicada por la secretaria está a derecho, se les impartirá su aprobación conforme lo regulado en el artículo 366 CGP, aplicable al asunto por remisión de artículo 145 CPTSS.

De otro lado, se advierte que agotado el trámite ordinario y sin que haya petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo del proceso, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.

Por lo expuesto se,



RESUELVE:

1º: **APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/cte** a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

2º **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

SAMI

20160059500

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANeados/41001310500220160059500?csf=1&web=1&e=6PVFC4

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76055ef45f6249f77e76bba855e0d0a2d28dbbf8e567416cea2e263f7da45e6d**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. - JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. NEIVA, 6 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 007 Pág. 137	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.	\$1.774.000,00
Archivo 007 Pág. 181	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$1.774.000,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria.

20170039100

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDUARDO VALENZUELA TRUJILLO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220170039100

Vista la constancia secretarial que antecede y advirtiéndolo que la liquidación de costas practicada por la secretaria está a derecho, se les impartirá su aprobación conforme lo regulado en el artículo 366 CGP, aplicable al asunto por remisión de artículo 145 CPTSS.

Con lo anterior, se tendrán por evacuadas la solicitud de la accionante de liquidar las costas del proceso¹.

¹ Archivo006 y 008



De otro lado, se advierte que agotado el trámite ordinario y sin que haya petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo del proceso, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATO MIL PESOS (\$1.774.000,00) M/cte** a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

2º TENER por evacuada las solicitudes de la accionante de liquidar las costas del proceso.

3º ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

SAMI

20170039100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220170039100?csf=1&web=1&e=2Bg7pE

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63ae3ca1cd71d2a69e7a43bff833296cc6640bcf4a0a8d9c831be47ee55c303**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA. - JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. NEIVA 6 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 003 Pág. 1 Carpeta01	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.	\$2.000.000,00
Archivo 001- Pág. 64 Carpeta02	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (2 SMMLV) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	\$2.000.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$4.000.000,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.

20170051200

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: HERNEY RUIZ AGUDELO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220170051200

Vista la constancia secretarial que antecede y advirtiéndolo que la liquidación de costas practicada por la secretaria está a derecho, se les impartirá su aprobación conforme lo regulado en el artículo 366 CGP, aplicable al asunto por remisión de artículo 145 CPTSS.

De otro lado, se advierte que agotado el trámite ordinario y sin que haya petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo del proceso, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.



Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/cte**, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

2º ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

SAMI

20170051200

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220170051200?csf=1&web=1&e=erx8Hh

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ba1ef038cdd1dfcbb17a734b06af93730c32fdb4c0c6b677239d4eccd09987**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. NEIVA 6 DE DICIEMBRE DE 2022. Neiva, En la fecha se presenta la liquidación de costas del proceso ordinario. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Archivo 002 Pág. 113	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA, A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.	\$200.000,00
Archivo 002 Pág. 142 N. 10	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA.	,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$200.000,00

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria.

20170071100

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JESUS DIAZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220170071100

Vista la constancia secretarial que antecede y advirtiéndole que la liquidación de costas practicada por la secretaria está a derecho, se le impartirá su aprobación conforme lo regulado en el artículo 366 CGP, aplicable al asunto por remisión de artículo 145 CPTSS.

Con lo anterior, se tendrán por evacuadas la solicitud de la accionada de liquidar las costas del proceso¹.

¹ Archivos 004 y 005

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 8710488
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



De otro lado, se advierte que agotado el trámite ordinario y sin que haya petición pendiente de resolver, se ordenará el archivo del proceso, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º: **APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/cte**, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

2º **TENER** por evacuada las solicitudes de la accionada de liquidar las costas del proceso.

3º **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

SAMI

20170071100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/CLASE%20DE%20PROCESO/EXPEDIENTES%20ESCANEADOS/41001310500220170071100?csf=1&web=1&e=2C3YN9

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d362eb60f4cb498ec2295900024cf1738fbc4422cb4adefdeae6b6dfd9b37d2**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Lorena Cecilia Perdomo García
Demandado	Caja de Compensación Familia del Huila
Radicado	41001-31-05-002-2022-00169-00

La parte actora por conducto de su abogado desiste de las pretensiones de la demanda dada una transacción con la demandada¹, quien coadyuva la petición para que no medie condena en costas².

Sería del caso entra a proveer sobre el desistimiento solicitado sino es porque se advierte que el apoderado actor no se encuentra expresamente facultado para el efecto³, además, se observa que no fue adjuntada la transacción anunciada.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, con base en los poderes de dirección del proceso previstos en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, se requerirá a la parte actora para que allegue el poder que faculte a su abogado para desistir o aclarar si la terminación obedece a una transacción, en cuyo caso, deberá allegarla al proceso.

En defecto de lo anterior, se debe continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el poder que faculte a su apoderado judicial para desistir o aclarar si la terminación obedece a una transacción, en cuyo caso, deberá allegarla al proceso.

2º ORDENAR ingresar al despacho para proveer sobre el desistimiento comentado o continuar con el respectivo trámite procesal.

¹ Archivo 019

² Archivo 021

³ Archivo 004

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM
20220016900

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIDlu-zMjDROvTea7L-uXhoBqNVPuMiXYh1R2dQVY2jXMQ?e=UMca8O

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dc3892185d96eb66b2a6d9f1557ff92b7526b270604906c596e9740aa506cc**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: Adriana Patricia Vanegas Perdomo
Demandado: Clínica Cardiovascular Corazón Joven SA
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00299-00

Las partes de consuno coadyuvado por sus apoderados judiciales solicitan la terminación del proceso por “PAGO TOTAL DE LAS PRETENSIONES Y PRETENSIONES” que se pretenden en este asunto¹.

En tal virtud, al perder objeto este proceso pues la controversia que la soporta fue solucionada y resuelta por las partes, siguiendo lo dispuesto en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es menester acceder a lo pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM
20210029900

¹ Archivo 027

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8056988b5704bc7541068348941a785d95b53cac6e68c29fa86ad43f336604f4**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: José Eduan Bonilla
Demandado: "Gobernación del Huila – Secretaría de Obras Públicas"
Radicación: 4100310500220220016500

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral, se advierte que la apoderada actora facultada para el efecto solicita el retiro de la demanda¹, en ese sentido, visto que la solicitud se ajusta a lo dispuesto el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable a los ritos laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se accederá a la solicitud por no haberse trabado la Litis, teniendo en cuenta que no hay más actuaciones que adelantar en el presente proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **ACEPTAR** el retiro de la demanda.

2° **DEVOLVER** los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3° **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación que en los libros radiadores del Juzgado se haga.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM
20220016500

¹ Archivos 004 y 011

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c52a9d3f16c78a8dcf47bf9be5a1b492f6b4b2122dab7d3d88b69e90c49835**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO
Demandante: Fabio Andrés Tovar Tovar
Demandado: Maren Fox SA
Radicado: 41001310500220220023500

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹, que indica entre otros asuntos: "...Se deja constancia que el 9 de agosto de 2022, venció en silencio el término (5) días, concedido a la parte actora para subsanar la demanda...", y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- y el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP- es menester rechazar la demanda.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores que se llevan en este Despacho y en el Software de Gestión Justicia XXI. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda, según las consideraciones.

2º ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y el Software de Gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM
20220023500

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es7bPngxkShGlu6iJQrlOvMBHCoz4WzM8KvgX-3xHce7hw?e=0OPaMc

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Archivo 008

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a197646cea89528ea067bc2618c18001476db62a8ecde42b1d2ab781c23c27e2**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO
Demandante: Lisando Oliveros
Demandado: Colpensiones, Protección SA y Colfondos SA
Radicado: 41001310500220220024700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹, que indica entre otros asuntos: "...Se deja constancia que el 9 de agosto de 2022, venció en silencio el término (5) días, concedido a la parte actora para subsanar la demanda...", y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- y el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP- es menester rechazar la demanda.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores que se llevan en este Despacho y en el Software de Gestión Justicia XXI. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda, según las consideraciones.

2º ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y el Software de Gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM
20220024700

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu700UNlQfZLmq0osUXBZoMB8EbChuXkrdbXcSHjCACTRw?e=OFVB6F

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Archivo 010

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d3afc057d54c4c6235e400478be790acac5c14ecc0b94a259d0a4867cc2f48**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: Diana Marcela Ardila Longas
Demandado: Itzayana SAS
Radicación: 4100310500220220028300

El apoderado actor debidamente facultado solicita el desistimiento de la demanda¹, a lo cual, se accederá conforme a lo regulado por el artículo 314 del Código General del Proceso -CGP-, aplicable a los ritos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-, sin condena en costas por no haberse trabado la Litis.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda según lo motivado.

2° RECONCER personería al abogado, Dr. José David Barreto Lopez, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder adjunto.

3° ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación que en los libros radiadores del Juzgado se haga.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM
20220028300

¹ Archivos 005 y 007

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bb0e87ca7b3820b67e46156cf6abc5155a33f99a7371c87454fb88d0b75957**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: Margarita Luna Trujillo
Demandado: Clínica Cardiovascular Corazón Joven SA
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00315-00

Las partes de consuno coadyuvado por sus apoderados judiciales solicitan la terminación del proceso por estar la accionada a paz y salvo por todo concepto por lo que se pretende en este asunto¹.

En tal virtud, al perder objeto este proceso pues la controversia que la soporta fue solucionada y resuelta por las partes, siguiendo lo dispuesto en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es menester acceder a lo pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM
20220031500

¹ Archivo 010

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a25c297c21668bc6233ad7195991c515e949b3d8a0b5dff2e02338f8b898b09**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO
Demandante: Jhon Jairo Ocampo Tafur
Demandado: Actividades de Instalaciones y Servicios
Cobra SA
Radicado: 41001310500220220038000

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹, que indica entre otros asuntos: "...Se deja constancia que el 23 de septiembre de 2022, venció en silencio el término (5) días, concedido a la parte actora para subsanar la demanda...", y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- y el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP- es menester rechazar la demanda.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores que se llevan en este Despacho y en el Software de Gestión Justicia XXI. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda, según las consideraciones.

2º ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y el Software de Gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM
20220038000

[41001310500220220038000](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez

¹ Archivo 020

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38374cf9dbb4907d6acdec88b184b00a8da07ca96f401d2290775cc462be4e5b**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO
Demandante: Orlando José Castro Benavidez y otros
Demandado: Sociedad Clínica Cardiovascular Corazón
Joven SA -COVEN-
Radicado: 41001310500220220040500

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹, que indica entre otros asuntos: “...Se deja constancia que el 9 de noviembre de 2022, venció en silencio el término (5) días, concedido a la parte actora para subsanar la demanda...”, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- y el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP- es menester rechazar la demanda.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores que se llevan en este Despacho y en el Software de Gestión Justicia XXI. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda, según las consideraciones.

2º ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y el Software de Gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM
20220040500

[41001310500220220040500](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez

¹ Archivo 008

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b448ecac2b32e2fde746d63126c1de7f3b880f8530bb61922a3fea639d9555c**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO
Demandante: Wilton Riveros Manchola
Demandado: Ramiro Manchola Collazos
Radicado: 41001310500220220040800

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹, que indica entre otros asuntos: “...Se deja constancia que el 9 de noviembre de 2022, venció en silencio el término (5) días, concedido a la parte actora para subsanar la demanda...”, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- y el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP- es menester rechazar la demanda.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores que se llevan en este Despacho y en el Software de Gestión Justicia XXI. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda, según las consideraciones.

2º ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y el Software de Gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
20220040800

[41001310500220220040800](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Archivo 009

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12723490c12cc34392b9fd7b9a684598ce31a25e88a54a4fd7f5c4bf7ff1332b**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO
Demandante: Beatriz Salazar Ramírez
Demandado: Isabel Moreno
Radicado: 41001310500220220043100

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹, que indica entre otros asuntos: “...Se deja constancia que el 9 de noviembre de 2022, venció en silencio el término (5) días, concedido a la parte actora para subsanar la demanda...”, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- y el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP- es menester rechazar la demanda.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores que se llevan en este Despacho y en el Software de Gestión Justicia XXI. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º **RECHAZAR** la demanda, según las consideraciones.

2º **ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y el Software de Gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM
20220043100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjxG_7xVfQtFuxzwZawvYxUBFat6Qc5W9SIGGmv_pU_wTg?e=Xm2CAB

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

¹ Archivo 008

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f165d25eea69cff025a391390825b64a09719c749bf57f37531eaacd235bcac5**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO
Demandante: María Lorena Gómez Puentes
Demandado: Andrés Mauricio Claros Martínez
Vanessa Andrea Molina García
Radicado: 41001310500220220043800

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹, que indica entre otros asuntos: “...Se deja constancia que el 9 de noviembre de 2022, venció en silencio el término (5) días, concedido a la parte actora para subsanar la demanda...”, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- y el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP- es menester rechazar la demanda.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores que se llevan en este Despacho y en el Software de Gestión Justicia XXI. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda, según las consideraciones.

2º ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y el Software de Gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
20220043800

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejk1LBLeLKdAo2hi8PZa2oYBECRNH0omMioxqOtu2E4mlw?e=FYs2Er

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez

¹ Archivo 008

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641e7e284b49f0ec78b92eb00f06887ed2ffc661d7df8f83315f83ffbe02fdc1**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO
Demandante: Oscar Fernando Menza Chavarro
Demandado: Escombrera Magenta Ltda
Radicado: 41001310500220220044100

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹, que indica entre otros asuntos: “...Se deja constancia que el 9 de noviembre de 2022, venció en silencio el término (5) días, concedido a la parte actora para subsanar la demanda...”, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- y el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP- es menester rechazar la demanda.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores que se llevan en este Despacho y en el Software de Gestión Justicia XXI. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda, según las consideraciones.

2º ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y el Software de Gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM
20220044100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuNAoR0FnFLlxFj72SshAYBJOQN00FNZTRJXWVht01Z4A?e=zeD99O

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez

¹ Archivo 008

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8a8e9dcb5c0bc7b6a4c9cab90614f4fdad7857293a49961c7fd7242b43f21e**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO
Demandante: Daniel Hermida Cuellar
Demandado: Gobernación del Huila – Secretaria de
Obras Publicas
Radicado: 41001310500220220044800

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹, que indica entre otros asuntos: “...Se deja constancia que el 16 de noviembre de 2022, venció en silencio el término (5) días, concedido a la parte actora para subsanar la demanda...”, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- y el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP- es menester rechazar la demanda.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores que se llevan en este Despacho y en el Software de Gestión Justicia XXI. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda, según las consideraciones.

2º ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y el Software de Gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM
20220044800

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElqEWs9X2iVFmbIAPPhW7DIBahpZzlptwMs6c1fLCyLouQ?e=Scm4EU

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez

¹ Archivo 008

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51210d27efb426cdb1c1c7a3c0c6980bf702a9a3db4c1828b57062b30f7f3119**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO
Demandante: José Gerardo Muñoz Sánchez
Demandado: Gobernación del Huila – Secretaria de
Obras Publicas
Radicado: 41001310500220220046900

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹, que indica entre otros asuntos: “...Se deja constancia que el 22 de noviembre de 2022, venció en silencio el término (5) días, concedido a la parte actora para subsanar la demanda...”, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- y el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP- es menester rechazar la demanda.

En consecuencia, se dispondrá el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores que se llevan en este Despacho y en el Software de Gestión Justicia XXI. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda, según las consideraciones.

2º ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y el Software de Gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM
20220046900

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoLmzJQ9GEtKhD7PNolEegABqdTnsGIUBMJEdwgfmnVlbQ?e=z8lYrZ

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez

¹ Archivo 008

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24315d913b67e3554a87a04843fc37918ed8b8fc8c6d4a8fb75f272e3d1ea**

Documento generado en 06/12/2022 12:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>